

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del diez de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinte de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] en la que requiere copia certificada de:
 - 1) *Decreto Ejecutivo N° 1 del Consejo de Ministros que contiene Reformas al RIOE.*
 - 2) *Expediente personal desde el año 2016 a 2019 como servidor público de la Secretaría de Gobernabilidad,*
 - 3) *Marcaciones biométricas.*
 - 4) *Evaluaciones y objetivos de desempeño firmados desde el año 2016 a 2019 como servidor público de la Secretaría de Gobernabilidad.*
2. Por resolución de las diez horas con un minuto del veinte de junio del año en curso, el suscrito, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Por medio de resolución de las diez horas con cinco minutos del tres de julio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud en diez días hábiles más, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación a la Secretaría Privada y a la Secretaría Jurídica, ambas dependencias de la Presidencia de la República, en su respuesta a los referidos requerimientos, las Secretarías Manifestaron:

La Secretaría Privada:

“En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito:

- a) *copia certificada del expediente laboral de la persona en referencia*
- b) *Marcaciones biométricas según el siguiente detalle:*
 - *De octubre a diciembre de 2018*
 - *De enero a junio de 2019*
- c) *Al respecto informo que se verificó en los archivos de Recursos humanos y no se encontraron informes de desempeño del señor [REDACTED].”*

En relación a la documentación recibida el suscrito advierte que la misma contiene información confidencial de terceras personas, por lo que, para garantizar el principio de integridad de la información y de conformidad con el artículo 30 LAIP, se preparará una versión en que se eliminen los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura y se certificará el expediente completo de este proceso que contendrá la versión pública del expediente laboral de la persona solicitante, así mismo aclara que el número de folios del expediente laboral certificado puede discrepar con el número de folios del expediente administrativo de acceso a la información, debido al método de conteo, pues en el primer caso, la unidad administrativa folia ambas caras de los documentos cuando ambas caras contienen información y en nuestro caso el foliado es por hoja y no por cara, independientemente si ambas caras contienen información o no.

Por su parte, en el caso de la Secretaría Jurídica en virtud de otros procesos realizados sobre la misma documentación, remitió copia del decreto No. 1 del Consejo de Ministros en el que se reforma el RIOE, por lo que para garantizar la integridad de la información proporcionada, se agregará al expediente administrativo una copia del referido decreto.

Debido a que la documentación remitida por las Secretarías de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la documentación remitida por las Secretarías enunciadas.
3. **Hágase** de conocimiento de la persona interesada que en vista de la modalidad de entrega de la documentación requerida, puede pasar a retirar la documentación adjunta, a las oficinas de esta OIR ubicadas en calle y colonia Roma No. 156, San Salvador, a partir del día lunes 15 de julio del año en curso, en días hábiles y en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
4. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

